

FETE BURGOS -UGT GANA SENTENCIA

PARA LA RETRIBUCIÓN DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO SINGULAR EN PUESTO DE EQUIPO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 15 de mayo de 2009 y por la recurrente anteriormente mencionada se presentó escrito de demanda de recurso contencioso-administrativo contra la actuación administrativa citada en el encabezamiento, en el que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando se anule y deje sin efecto la resolución impugnada por no ser conforme a derecho, se estime la reclamación original declarando el derecho de la actora a **percibir el componente singular del complemento específico por desempeño de un puesto de trabajo en un Equipo del Servicio de Orientación Educativa y Psicopedagógica**, en su cuantía reglamentaria idéntica a la fijada anualmente para los Maestros Orientadores que prestan sus servicios en tales Equipos, y, en consecuencia, se condene a la entidad demandada a estar y pasar por tal declaración, y a abonar a la actora la cantidad total reclamada de 2.315' 76 €, por el periodo 1-9-2007 al 31-12-2008, con imposición a la demandada de las costas procesales y lo demás que en derecho proceda.

FALLO

Que **estimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo** interpuesto por xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxxxxxx contra la resolución de fecha 16 de marzo de 2009 dictada por el Director Provincial de Educación de Burgos, debo anular la citada resolución, por no resultar ajustada al ordenamiento jurídico, declarando el derecho de la recurrente a que le sea retribuido el complemento específico singular por desempeño de un puesto de trabajo en el Servicio de Orientación Educativa y Psicopedagógica durante el periodo comprendido entre el día 1 de septiembre de 2007 y el 31 de diciembre de 2008, en su cuantía reglamentaria, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por dicha declaración y al abono a favor de la actora de la cantidad de **2.315'28 €**, así como al de los intereses legales correspondientes desde la fecha de la solicitud (11-3-2009) hasta su completo pago, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes informándose que la misma es firme al no haber recurso ordinario de apelación contra la misma.

PARA MÁS INFORMACIÓN PONTE EN CONTACTO CON TU FETE PROVINCIAL